

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 09 días de Noviembre de 2022, entre

a) **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.)** L. Marechal 1140 C.A.B.A., representada por su Secretario Adjunto Sr. Ernesto Trigo;

b) el **SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (S.E.C.E.I.C.)** domiciliado en Santiago del Estero 220 de C.A.B.A., representado por su Secretario Gremial Sr. Rubén Beltran;

c) el **SINDICATO ARGENTINO DE LA MANUFACTURA DEL CUERO (S.A.M.C.)** domiciliado en L. Marechal 1140 C.A.B.A., representado por su Secretario Adjunto Sr. Daniel Sánchez;

d) la **CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.)** representada por su Presidente Sr. Rubén Pallone, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 974 piso 5° de la C.A.B.A., en el marco de la paritaria del sector del año 2022 de los C.C.T. Nro 212/75 y 251/75 vienen a poner en conocimiento del Sr. Ministro el siguiente acuerdo, cuya homologación solicitan.-

1-SALARIOS

Se acuerda el pago de las siguientes sumas no remunerativas cuya base de cálculo serán los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2022

- a) **Para el mes de Noviembre de 2022 se deja establecido:**
- b) Un bono no remunerativo pagadero por única vez de \$ 10.000 o proporcional a la jornada normal y habitual de cada trabajador (en las condiciones establecidas para la percepción del Premio por Presentismo y Puntualidad convencional) el que será liquidado para todas las categorías y abonado antes del 19 de noviembre de 2022.
- c) **Para el mes de Diciembre de 2022 se deja establecido:**
 - Un salario no remunerativo equivalente al 20% del salario horario vigente al 30/4/2022 a liquidar en las mismas condiciones que los básicos de convenio vigentes.
 - El pago del salario básico establecido en el acuerdo paritario para el mes de diciembre 2022 (que incorpora los valores no remunerativos de los meses anteriores).
- d) **Para el mes de Enero de 2023 se deja establecido :**
 - Un salario no remunerativo equivalente al 35% del salario horario vigente al 30/4/2022 a liquidar en las mismas condiciones que los básicos de convenio vigentes.
 - El pago del salario básico establecido en el acuerdo paritario para el mes de diciembre 2022


Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A


DANIEL SANCHEZ
SECRETARIO ADJUNTO
SAMC


RUBEN CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.


RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.

e) **Para el mes de Febrero de 2023 se deja establecido:**

- Un salario no remunerativo equivalente al 50% del salario horario vigente al 30/4/2022 a liquidar en las mismas condiciones que los básicos de convenio vigentes.-
- El pago del salario básico establecido en el acuerdo paritario para el mes de diciembre 2022.-

f) **Para el mes de Marzo y Abril de 2023 se deja establecido:**

- Un salario no remunerativo equivalente al 60% del salario horario vigente al 30/4/2022 a liquidar en las mismas condiciones que los básicos de convenio vigentes.
- El pago del salario básico establecido en el acuerdo paritario para el mes de diciembre 2022.-

g) Los importes no remunerativos indicados en los puntos e), quedarán incorporados de manera definitiva a los básicos de convenio vigentes a partir del 1º de mayo de 2023.-

h) Los importes aquí acordados serán computados obligatoriamente para la liquidación de aguinaldo, vacaciones, horas extras, licencias por enfermedad, accidentes de trabajo, y escalafón por antigüedad como asimismo serán considerados para las retenciones por cuota sindical.-

i) En el caso de la empresas que hubieren efectuado- para las paritarias 2022- pagos a cuenta de futuros aumentos, se consideran válidos y cancelatorios de los aquí acordados hasta su concurrencia. Si hubiera diferencia a favor del trabajador deberá ser abonada junto con la liquidación de la 2da. quincena de noviembre del 2022.-

j) En caso de disponerse a través del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de un bono de carácter excepcional para todos los trabajadores durante la vigencia de este acuerdo las empresas podrán absorber hasta su concurrencia el importe del Bono establecido en el inciso a) del presente acuerdo, debiéndose abonar en caso de existir el importe remanente.

2-PREMIO POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD CONVENCIONAL

Las empresas abonarán un premio mensual por asistencia y puntualidad por los valores que surgen en la planilla adjunta, en las siguientes condiciones:

El trabajador que asista a su trabajo todos los días laborables y no registre más llegadas tarde que las toleradas -según se indica más abajo- se hará acreedor al denominado Premio por Puntualidad y Asistencia Convencional sujeto a las siguientes pautas:

a) No podrá ser absorbido por ningún otro tipo de premio similar que se estuviera abonando en las empresas, ya sea otorgado en forma unilateral por parte del empleador o como producto de acuerdo de empresa. Se liquidará en un rubro separado bajo la leyenda "Presentismo y Puntualidad convencional".-


Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.G.A.


DANIEL SANCHEZ
SECRETARIO ADJUNTO
SAMC


RUBÉN CESAR BELTRÁN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.


RUBÉN ALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.

b) Será percibido aun cuando el trabajador se ausente por:

- 1) Enfermedad justificada y accidente de trabajo.
- 2) Goce de licencias convencionales y legales.
- 3) Citaciones a comparecer en procedimientos administrativos o judiciales.

c) El trabajador/a tendrá una tolerancia de dos llegadas tardías de 15 minutos en cada una de las quincenas. Incurrida/o en una tercera llegada tardía en la quincena, cualquiera fuera el tiempo, perderá el 50% del premio. A los trabajadores mensualizados se les aplicara el mismo mecanismo.-

d) En caso que el trabajador se retire del establecimiento con autorización no será causal de pérdida del premio. -

e) Se liquidará en un solo pago junto a la 2da. Quincena del mes o del sueldo en los mensualizados.-

3-APORTE SOLIDARIO LEY 14.250

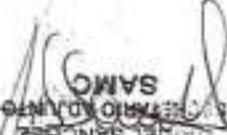
De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la comisión negociadora, la federación establece que los trabajadores comprendidos en estos convenios colectivos, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 14.250 (t.o.) contribuyan solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la F.A.T.I.C.A. con la suma equivalente al dos por ciento (2%) o al uno y medio por ciento (1,5%) sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban, durante el término de vigencia de este acuerdo, según la cuota de afiliación que cada una de ellas tenga autorizada al momento del presente acuerdo.- Esta contribución de los trabajadores beneficiarios del acuerdo, entre otros fines estará destinada a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.-

Asimismo coadyuvará al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos, y demás medidas que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a las mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al mejor desenvolvimiento económico y financieros de servicios y prestaciones que determinen la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.- La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero relativo a facultades y mandatos de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda actuar como agente de retención de la contribución. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario hasta su concurrencia con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.-

4-CONTRIBUCIÓN CIMA-FATICA

Se acuerda que la contribución denominada CIMA-FATICA ascenderá a partir del mes de Mayo 2022 a la suma de \$ 905.- (pesos novecientos cinco) por trabajador. Estos importes deberán depositarse en la cuenta CCS 191-006-097353/3 CUIT: 30-50399989-3 CBU 19100063-5500060973533 del Banco Credicoop.-


Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.


DANIEL SANCHEZ
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.

3


RUBÉN CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.


RUBÉN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.

5- FONDO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

Dada la creciente dificultad de obtención de mano de obra calificada que pueda llevar adelante la realización de los productos fabricados por el sector contemplado en este convenio colectivo los Sindicatos de Primer grado que componen el sector y la Cámara Industrial empresaria han acordado potenciar los cursos de capacitación que ya están siendo brindados por la Escuela CIMA dotando a los mismos de mayor carga horaria y especialización acorde a las necesidades crecientes en materia de tecnología y dinamismo como así también capacitar y formar a los trabajadores de la actividad, como así también capacitar a los cuadros ejecutivos del sector empleador a fin de complementar la actuación de ambos, fortaleciendo la productividad de la empresa en beneficio de la comunidad. Asimismo potenciar la capacitación y la difusión de toda materia relativa a los riesgos de trabajo, la seguridad e higiene en el ámbito y ambiente del trabajo.

A tal fin se acuerda establecer un aporte obligatorio de \$ 500 mensuales **durante el término de este acuerdo** por cada trabajador de cualquiera de las categorías que integran el CCT arriba indicado. Los pagos deberán ser realizados en el CBU Nro 0110010520001000456989 correspondiente a la CC Nro 00460100045698 del Banco Nación.

6- La Cámara Industrial firmante de este Acuerdo Paritario, de conformidad con las facultades legales y estatutarias y resolución adoptada en reunión de Comisión Directiva de fecha 14/11/2022, en virtud de la gestión de negocios realizada mediante mandato implícito de las empresas que aplican las Convenciones Colectivas arriba indicadas establece el aporte obligatorio equivalente al 1% de cada salario (sea remunerativo o no) acordado por la Comisión Negociadora y que resulte homologado por la Autoridad de Aplicación **durante el término de vigencia de este acuerdo**. Esta contribución de las empresas que aplican el Convenio Colectivo arriba indicado será destinada entre otros fines a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.- Dicho aporte resulta indispensable para posibilitar el desarrollo de la negociación colectiva de manera favorable a las mejores condiciones asegurando la paz social y evitando conflictos colectivos dentro de las empresas. Las empresas afiliadas a la Cámara compensarán hasta el límite de concurrencia la cuota de afiliación con los montos que resulten de la aplicación de este acuerdo. El monto resultante deberá ser depositado en la cuenta corriente CBU Nro 0340142800142001055002 correspondiente a la CC Nro 142-142001055-000 del banco Patagonia.

7-COBERTURA DE SEPELIO

Se establece que el empleador deberá cotizar por cada trabajador la suma de \$ 1087 (pesos un mil ochenta y siete).-

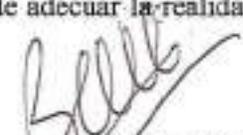
8-FONDO SOLIDARIO DE SEGURO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

Se ratifica la vigencia de dicho fondo, conforme lo convenido en el texto de las C.C.T. Nro 212/75 y 251/75 modificado y homologado en el año 2012.-

9 -Las partes acuerdan reunirse durante el mes de Febrero de 2023, para analizar la posibilidad de actualizar los CCT/1975 vigentes, de ambos convenios a fin de adecuar la realidad productiva del sector.-


Ernesto Frigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.


DANIEL SANCHEZ
SECRETARIO ADJUNTO
SAMC


RUBEN CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.


RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
Cámara

10- Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el mes de Abril de 2023 con el compromiso de analizar, el eventual impacto que la evolución de las variables macro-económicas tuvieran sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de la industria para determinar el valor de los salarios a partir del 1° de Mayo de 2023.-

11 -ESCALAFÓN POR ANTIGÜEDAD

A partir del 2° año y cumplido el 3° año de antigüedad	2.00%
A partir del 4° año y cumplido el 5° año de antigüedad	3.00%
A partir del 6° año y cumplido el 7° año de antigüedad	5.00%
A partir del 8° año y cumplido el 10° año de antigüedad	8.00%
A partir del 11° año y cumplido el 12° año de antigüedad	10.00%
A partir del 13° año y cumplido el 14° año de antigüedad	12.00%
A partir del 15° año y cumplido el 16° año de antigüedad	13.00%
A partir del 16° año y cumplido el 17° año de antigüedad	14.00%
A partir del 17° año y cumplido el 18° año de antigüedad	15.00%
A partir del 18° año y cumplido el 20° año de antigüedad	16.00%
A partir del 20° año y en lo sucesivo	17.00%

12-PRINCIPIO DE EJECUCIÓN

Las partes recomiendan el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación que se solicita.-

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su inmediata ratificación personal ante la autoridad de aplicación y posterior homologación.-



C.I.M.A.

RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.



F.A.T.I.C.A.
Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.

S.E.C.E.I.C.

RUBEN CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.



S.A.M.C.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de 2022, se reúnen en la sede de la Cámara Industrial de las Manufacturas del Cuero y Afines de la República Argentina (C.I.M.A.) domiciliada en Bernardo de Irigoyen 974 5º Piso de la C.A.B.A. el Señor Rubén Pallone en su carácter de Presidente de la C.I.M.A.; el Señor Ernesto Trigo en su carácter de Secretario General del Sindicato Argentino de la Manufactura (S.A.M.C.) con domicilio legal en Leopoldo Marechal 1140 de C.A.B.A.; el Señor Alejandro Ramella en su carácter de Secretario General de Sindicato Obreros Marroquinos (S.O.M.) con domicilio legal en Ramón Falcón 3123 de C.A.B.A.; y el Señor Marcelo Capiello en su carácter de Secretario General del Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (S.E.C.E.I.C.) con domicilio legal en Santiago del Estero 220 de C.A.B.A. y convienen:

1- Definir el modo de percepción del Fondo de Capacitación y Desarrollo establecido entre las partes en las actas suscriptas por las entidades el 9 de noviembre de 2022 en el artículo 5 de los acuerdos correspondientes a las C.C.T. Nros. 135/75, 164/75, 212/75, 251/75, 278/75 y 386/75 y artículo 6 del acuerdo suscripto en la C.C.T. Nro. 224/75.

2- El cobro a la empresas será realizado por la Cámara Industrial de las Manufacturas del Cuero y Afines de la República Argentina (C.I.M.A.) a través de la cuenta del Banco Nación Argentina CCS 00460100045698 CBU 0110010520001000456989.

3- Los importes recibidos por la C.I.M.A. serán distribuidos de la siguiente forma: 50% (cincuenta por ciento) para la entidad empresaria y 50% (cincuenta por ciento) para la entidad sindical de primer grado con zona de actuación en el domicilio de cada empresa y de conformidad al personal que representa.

4- De conformidad a lo acordado en el punto interior, se identifican las cuentas bancarias de las entidades sindicales donde se depositaran los importes que les correspondiera de acuerdo a las empresas y personal representado

1) Sindicato Argentino de la Manufactura del Cuero: Número de cuenta CCS 191-006-097353/3
CUIT: 30-50399989-3 CBU: 19100063-55000609735332 2- SINDICATO OBREROS
MARROQUINEROS: CCS 046-469988790-000 CUIT 30-54730133-8 CBU
034004630046998879002 3- SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS
DE LA INDUSTRIA DEL CUERO CCS 4010-5546/6 CUIT 30-51553034-3 CBU
0140010601401000554668

Se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.


Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.


ALEJANDRO RAMELLA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE MARROQUINEROS


RUBÉN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.


MARCELO A. CAPIELLO
SECRETARIO GENERAL
S.E.C.E.I.C.

CATEGORIA	BASE		TRAMO N°1		TRAMO N°2		TRAMO N°3		TRAMO N°4		TRAMO N°5		TRAMO N°6		TRAMO N°7		TRAMO N°8		
	AL 01/05/22	AL 01/08/22	01/05/22 A 31/07/22	Desde 01/08/22	01/08/22 A 30/11/22	01/08/22 A 30/11/22	Desde 01/12/22	01/12/22 A 30/04/23	01/12/22 A 28/12/22	01/01/23 A 31/01/23	01/02/23 A 28/02/23	01/03/23 A 30/04/23	Desde 01/05/23						
SUPERVISOR GENERAL	\$ 194.115	\$ 5.505	\$ 23.547	23%	\$ 7.882	\$ 128.052	48%	\$ 22.905	\$ 11.285	\$ 100.957	20%	\$ 20.833	\$ 36.140	35%	\$ 52.058	\$ 92.489	50%	\$ 213.437	SALARIO BASICO
SUPERVISOR	\$ 99.666	\$ 3.263	\$ 22.509	23%	\$ 7.631	\$ 122.016	48%	\$ 21.913	\$ 10.788	\$ 104.428	20%	\$ 19.821	\$ 34.862	35%	\$ 45.803	\$ 59.754	50%	\$ 204.193	
ENCARGADO	\$ 66.267	\$ 5.031	\$ 21.898	23%	\$ 7.395	\$ 117.105	48%	\$ 20.946	\$ 10.313	\$ 108.081	20%	\$ 19.041	\$ 33.323	35%	\$ 47.604	\$ 57.324	50%	\$ 195.175	
EMPLEADO D	\$ 61.136	\$ 4.287	\$ 18.662	23%	\$ 6.215	\$ 99.900	48%	\$ 17.850	\$ 8.787	\$ 117.650	20%	\$ 16.238	\$ 29.198	35%	\$ 40.669	\$ 48.683	50%	\$ 166.333	
EMPLEADO C	\$ 71.729	\$ 3.672	\$ 16.408	23%	\$ 5.324	\$ 66.327	48%	\$ 16.760	\$ 7.527	\$ 104.080	20%	\$ 14.346	\$ 26.106	35%	\$ 36.663	\$ 43.038	50%	\$ 147.049	
EMPLEADO B	\$ 60.613	\$ 2.989	\$ 13.461	23%	\$ 4.348	\$ 72.094	48%	\$ 12.895	\$ 6.148	\$ 84.929	20%	\$ 11.723	\$ 20.315	35%	\$ 28.306	\$ 35.930	50%	\$ 120.187	
EMPLEADO A (GADETE)	\$ 46.908	\$ 2.999	\$ 10.809	23%	\$ 4.348	\$ 67.607	48%	\$ 10.339	\$ 6.148	\$ 63.146	20%	\$ 9.400	\$ 16.448	35%	\$ 21.499	\$ 28.199	50%	\$ 98.345	

CCT N° 251/75



CIMA
RUBEN PALLONE
 PRESIDENTE
 C.I.M.A.



SINDICATO



Ernesto V. Trigo
 Secretario Adjunto P.A.T.I.C.A.